18824-03

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para exigir que el tamaño de los envases guarde proporción con su contenido y de sancionar el espacio vacío injustificado

SESIÓN N° 85

FECHA 28-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

■ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL PROPÓSITO DE EXIGIR QUE EL TAMAÑO DE LOS ENVASES GUARDE PROPORCIÓN CON SU CONTENIDO Y DE SANCIONAR EL ESPACIO VACÍO INJUSTIFICADO

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Los envases cumplen, junto con su función de protección y conservación del producto, una función comunicativa determinante en la decisión de compra: su tamaño y volumen son, para el consumidor medio, el primer indicador de la cantidad de producto que adquiere. Cuando el envase es sustancialmente mayor que su contenido -fenómeno conocido en la literatura y legislación comparada como "slack fill" o espacio vacío no funcional-, o cuando se recurre a dobles paredes, fondos falsos o duplicidad de envoltorios sin justificación técnica, se induce al consumidor a una percepción errónea de la cantidad real del producto, aun cuando el contenido neto figure correctamente rotulado.

La ley N° 19.496 consagra como derecho básico del consumidor, en su artículo 3°, letra b), *"el derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos (...)"*. Asimismo, su artículo 28 sanciona a quien, *"a sabiendas o debiendo saberlo y a través de cualquier tipo de mensaje publicitario induce a error o engaño"* respecto de, entre otros, "las características relevantes del bien o servicio". Sin embargo, como se expone más adelante, la configuración física del envase no está comprendida de manera expresa en dicho catálogo, lo que ha impedido una tutela efectiva frente a esta práctica.

A la afectación del interés económico de los consumidores se suma un costo ambiental directo, en circunstancias a que el sobredimensionamiento y la duplicidad de envases incrementan innecesariamente la generación de residuos de envases y embalajes, en contradicción con los objetivos de prevención y valorización que inspiran la ley N° 21.100, la ley N° 21.368 y el sistema de responsabilidad extendida del productor de la ley N° 20.920, cuyo decreto supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, fija metas obligatorias de recolección y valorización precisamente para la categoría de envases y embalajes.

Nuestra legislación regula la información que debe entregarse al consumidor, pero no la configuración física del envase como vehículo de esa información. El artículo 19 de la ley N° 19.496 otorga al consumidor derecho a

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 18:32

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS IA SIN UTILIZACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CHILE

Se declara que el presente documento fue elaborado sin uso de herramientas de inteligencia artificial.

reposición, bonificación o devolución "cuando la cantidad o el contenido neto de un producto sea inferior al indicado en el envase o empaque", haciendo que la norma opere únicamente cuando el contenido real es menor que el declarado, mas no cuando, declarándose correctamente el contenido, el envase aparenta una cantidad sustancialmente mayor. El artículo 28, por su parte, sanciona la publicidad falsa o engañosa sobre la base de un catálogo de hipótesis que no menciona el volumen aparente del envase. Finalmente, las normas reglamentarias de rotulación -como las contenidas en el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos- exigen declarar el contenido neto, pero nada disponen sobre la proporción entre continente y contenido.

El resultado de lo anterior termina siendo un vacío legal, en circunstancias a que en la práctica el envase sobredimensionado no configura, por sí sola, una infracción específica, y su persecución por la vía general del artículo 28 tropieza con la exigencia de subsumir el engaño en hipótesis pensadas para el mensaje publicitario y no para el diseño del envase.

Teniendo en vista lo anterior, la regulación del espacio vacío no funcional cuenta con desarrollos consolidados en el derecho comparado, que sirven de modelo tanto para la prohibición como para su sistema de excepciones funcionales:

País / bloque	**Norma**	**Regla principal**
Estados Unidos	Sección 403(d) Federal Food, Drug and Cosmetic Act; 21 CFR 100.100 (FDA)[1]	Un alimento se considera "misbranded" si su envase está hecho, formado o llenado de modo engañoso. Se prohíbe el "nonfunctional slack fill": el espacio vacío solo se admite si cumple funciones tales como protección del contenido, requerimientos de las máquinas envasadoras, asentamiento del producto o funciones propias del envase.
California (EE.UU.)	Business and Professions Code, §12606 y §12606.2[2]	Prohíbe contenedores con fondos falsos, paredes dobles o cubiertas engañosas y el llenado engañoso, con un catálogo taxativo de excepciones funcionales; es la norma que ha originado la principal litigación sobre slack fill.

[1] Sección 403(d) de la Federal Food, Drug and Cosmetic Act (21 U.S.C. §343(d)) y 21 C.F.R. §100.100, "Misleading containers": https://www.ecfr.gov/current/title-21/chapter-I/subchapter-B/part-100/subpart-F/section-100.100

[2] California Business and Professions Code, §12606 y §12606.2: https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=BPC&sectionNum=12606.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
26-10-2026 18:32

Unión Europea	Reglamento (UE) 2025/40, sobre envases y residuos de envases (deroga la Directiva 94/62/CE)[3]	Exige minimizar peso y volumen del envase; prohíbe envases con dobles paredes, fondos falsos u otras características destinadas a aparentar mayor volumen; y fija, a partir de 2030, una ratio máxima de 50% de espacio vacío en envases de comercio electrónico, transporte y agrupados.
Corea del Sur	Reglas sobre estándares de materiales y métodos de envasado (Ministerio de Medio Ambiente), bajo la Ley de Promoción del Ahorro y Reciclaje de Recursos[4]	Fija porcentajes máximos de espacio vacío por categoría de producto (en general entre 10% y 35%; p. ej., 15% en alimentos procesados y 35% en electrónicos portátiles) y limita el número de capas de envasado a un máximo de dos.
Taiwán	Regulación de envases de comercio electrónico (bajo la Waste Disposal Act)[5]	Impone a los operadores de comercio electrónico límites de espacio vacío y estándares de reducción de peso de los envases de despacho.

De estos modelos se recogen dos elementos centrales; la prohibición se construye sobre el carácter no funcional del espacio vacío -y no sobre una proporción rígida única- y se acompaña de excepciones expresas que resguardan necesidades legítimas de protección, transporte y envasado industrial, encomendándose los parámetros cuantitativos por categoría de producto a la potestad reglamentaria.

[3]Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, en particular sus artículos 10 y 24 y su anexo IV: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025R0040. Véase también el documento de orientación de la Comisión Europea publicado en 2026 (DOUE-Z-2026-70035).

[4]Ministerio de Medio Ambiente de Corea del Sur, Rules on the Standards for the Materials and Methods of Packaging Products (modificadas en abril de 2022). Véase ChemLinked, "South Korea Packaging Requirement: Control on Rate of Packaging Space, Package Layers, and Re-packaging": https://food.chemlinked.com/expert-article/south-korea-packaging-requirement-control-on-rate-of-packaging-space-package-layers-and-re-packaging.

[5]Legislative Council of Hong Kong, "Regulation of over-packaging in e-commerce in Taiwan and South Korea" (2025): https://www.legco.gov.hk/research-publications/english/essentials-2025ise07-regulation-of-over-packaging-in-e-commerce-in-taiwan-and-south-korea.htm.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 18:32 VIRTUAL

II. IDEA MATRIZ

Exigir que los envases, empaques y embalajes en que se ofrecen productos a los consumidores guarden proporción con su contenido, prohibiendo y sancionando el espacio vacío que no cumpla una función técnica justificada y los elementos de diseño destinados a aparentar una cantidad mayor que la real, salvo las excepciones funcionales que la misma ley contempla.

En mérito de los antecedentes y fundamentos expuestos, y con el objeto de proteger el derecho de los consumidores a una información veraz, de impedir el engaño derivado del sobredimensionamiento de los envases y de reducir la generación innecesaria de residuos de envases y embalajes, los diputados y diputadas que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, en el siguiente sentido:

1) Agréguese, en el artículo 28, la siguiente letra g), nueva:

"g) El volumen, tamaño o cantidad del producto, mediante el empleo de envases, empaques o embalajes que contravengan lo dispuesto en el artículo 32 bis.".

2) Incorpórese el siguiente artículo 32 bis, nuevo:

"Artículo 32 bis.- Los envases, empaques o embalajes en que se ofrezcan o expendan productos a los consumidores no podrán tener un tamaño o volumen sustancialmente superior al de su contenido, ni presentar espacio vacío que no cumpla función técnica alguna, ni incorporar dobles paredes, fondos falsos, envoltorios duplicados u otros elementos de diseño destinados a aparentar una cantidad de producto mayor que la real.

No se considerará contrario a esta disposición el espacio vacío o el mayor tamaño del envase estrictamente necesario para: a) la protección, conservación o inocuidad del producto; b) los requerimientos técnicos de los procesos o máquinas de envasado; c) el asentamiento o la merma natural del producto durante su transporte, manipulación o almacenamiento; d) el cumplimiento por el envase de una función específica en la preparación o el consumo del producto, reconocible por el consumidor; e) los envases reutilizables que posean un valor de uso propio, independiente y duradero, y f) la imposibilidad técnica de aumentar el llenado o de reducir el envase, incluida la necesaria legibilidad de la rotulación obligatoria o la estandarización de formatos exigida por otras normas.

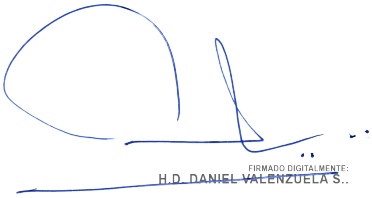
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
18:32
VIRTUAL

Un reglamento podrá establecer proporciones máximas de espacio vacío por categorías de productos, la forma de medirlas y el modo de acreditar las excepciones señaladas en el inciso anterior.

Las infracciones a este artículo se sancionarán conforme al artículo 24 de esta ley.".

Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del duodécimo mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Los productos envasados con anterioridad a esa fecha podrán seguir comercializándose hasta el agotamiento de sus existencias.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
18:32
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VALENZUELA S..



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO JOFRE C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA MUÑOZ M



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO ORREGO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO RAMIREZ P.

